

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO
50830 VILLANUEVA DE GALLEGO
(ZARAGOZA)**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23-02-2004 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En el escrito presentado se suplicaba la intervención de esta Institución *“ante los graves perjuicios económicos y morales que la Alcaldía de Villanueva de Gállego nos está causando por la modificación aislada, reparcelación y urbanización del Sector 1 Industrial”*

En un Informe cronológico que se adjuntaba a la queja y documentación presentada, se manifestaba :

“PRIMERO.- En Enero de 1996 el Ayuntamiento ya tenía aprobado un Plan Parcial, que dio lugar a un Proyecto de Urbanización para el Sector Industrial de Alcantarillas. Dicho Plan Parcial no ha sido objeto de estudio dada su posterior ineficacia, pero se desprende por las obras posteriormente ejecutadas que se circunscribía al sector industrial únicamente, es decir a la zona donde se halla y algunas otras industrias, todas ellas en la antigua carretera Zaragoza-Huesca, que hoy es entrada a Villanueva de Gállego.

Fruto de este Plan Parcial, parece ser (y decimos parece ser por cuanto no conocemos el acto administrativo que vincule directamente el Plan Parcial con las obras de urbanización) el Decreto de alcaldía de 29 de Septiembre de 1998 por el que se incoaba expediente administrativo por procedimiento abierto mediante subasta de la obra de "Dotación de Servicios a la Zona Industrial de Alcantarillas".

Se adjudican las obras a Construcciones I... S.A. y son iniciadas por esta sociedad. Dichas obras se circunscriben únicamente a la zona industrial y según expediente administrativo cuenta con fondos FEDER para sufragar parte de las obras y el Ayuntamiento había tenido en cuenta en su

presupuesto la partida correspondiente y contaba con fondos, según certificación expedida por el Secretario.

Sin embargo, el expediente administrativo incoado para "Contribuciones Especiales" adolecía de graves defectos que impedían el cobro de estas contribuciones.

Existen numerosas pruebas del acto municipal anterior, así como la mayor de todas que es la ejecución de gran parte de las obras.

SEGUNDO.- En opinión de quien suscribe, el Ayuntamiento, llegada la fecha de Enero a Abril de 2001, tomo conciencia de los defectos administrativos en que ha incurrido en la ejecución de estas obras urbanizadoras y comienza por incoar, mediante Decreto de Alcaldía de 16 de Abril de 2001, expediente de Modificación Aislada del PGOU, contemplando mucha más superficie que en el ámbito del Sector Industrial, pasando este Sector a ser una Unidad más en dicha modificación, la cual contempla también Unidad Residencial, siendo de reseñar, por las consecuencias posteriores, que calificaban suelo urbano directamente una zona que era no urbanizable.

TERCERO.- Contra esta última actuación se interponen varios recursos administrativos y en el caso de y algún otro, se interponen Recursos contenciosos-administrativos, ya que la Modificación Aislada y sus respectivos Proyectos de Reparcelación y Urbanización no contemplan ni recogen las obras ejecutadas en el Sector Industrial y pretenden cobrarlas íntegramente a los propietarios sin considerar a un ámbito territorial mucho mayor que el afectado por la Modificación Aislada.

Uno de los recursos que se presentan contra la aprobación Definitiva, (sin poder precisar más dada la urgencia de este informe) tiene como consecuencia, tras su estimación por el Ayuntamiento, la anulación de la Modificación Aislada y sus proyectos de Reparcelación y Urbanización, dando lugar a una nueva Modificación Aislada del PGOU, afectando a los mismos sectores, pero en este caso se incluye, lógicamente, el correspondiente Plan Parcial que contempla las cesiones legales al Ayuntamiento (ello como consecuencia de no calificar el suelo como urbano, sino como urbanizable), la fotocopia que adjuntamos a este informe resume las actuaciones administrativas que exponemos, sin hacer referencia al inicio de las actuaciones en el sector industrial, que han sido olvidadas como si no hubiesen existido.

CUARTO.- Actualmente, y tras los trámites legales, se han aprobado definitivamente la Modificación aislada (que está recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo), el Proyecto de Reparcelación y de Urbanización, aprobados definitivamente el pasado 4 de Febrero de 2004, que igualmente se pretende recurrir.

QUINTO.- En nuestra opinión, el Ayuntamiento está intentando subsanar los graves defectos en que incurrió en el expediente de "Dotación de Servicios a la zona industrial de Alcantarillas", el cual ahora parece no haber existido nunca y las obras no se han ejecutado. Con la Modificación Aislada, de ámbito más extenso, camuflan lo ya ejecutado y pretenden repercutirlo al administrado en su totalidad, sin expediente alguno de anulación de actos administrativos firmes.

Lo lógico hubiera sido excluir la Zona Industrial de la Modificación Aislada por muchos motivos, pero fundamentalmente por tratarse en realidad de un suelo urbano de uso industrial cuando se inicia el Expediente de Modificación Aislada, pues cuenta con infraestructuras suficientes para ello.

En caso de no tener esta consideración dicho suelo, resulta más que evidente que sus circunstancias no son equiparables al suelo no urbanizable que se reclassifica como urbanizable para uso residencial.

Es de tener en cuenta además, que el Ayuntamiento no contemplan en sus Proyectos de Reparcelación y Urbanización del Sector Industrial las obras ejecutadas con fondos FEDER, pretendiendo recuperar el importe de lo que haya gastado mediante este sistema que realmente encubre una anulación de actos propios firmes anteriores.

Por otro lado pretende igualmente el Ayuntamiento incluir las calles del Sector Industrial como suelo aportado, de forma que habrá que indemnizárselas, cuando esta condición de calles en el Sector Industrial data de tiempo inmemorial. De esta forma se grava, aprovechando la LUA, al administrado de forma excesiva y poco ajustada a Derecho, pues cuando se instalan en el Sector nadie puede llegar a colegir que el Ayuntamiento, al cabo de muchos años, va a cobrarse las calles que ha dejado para acceso de las naves y circulación.

Por último y sin entrar en consideraciones legales, el colector o red de vertido y agua previsto, dará servicio a otros sectores municipales y su coste será repercutido únicamente entre los propietarios afectados por esta Modificación, lo que conlleva un encarecimiento de la urbanización que aún pudiendo ser ajustado a derecho, no deja de ser en la práctica un abuso."

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 1-04-2004 (R.S. nº 2909, de 5-04-2004) se solicitó información al Ayuntamiento de VILLANUEVA DE GALLEGO, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Informe de ese Ayuntamiento sobre las actuaciones realizadas en materia de ordenación urbanística, reparcelación, urbanización del Sector 1 de Suelo Urbanizable Industrial, a las que se alude en la queja presentada, con remisión a esta Institución de copia íntegra compulsada de los Expedientes tramitados y documentos técnicos correspondientes.

2.- Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 10-05-2004 (R.S. nº 3930, de 11-05-2004) se dirigió un recordatorio de la petición de información a la citada Administración local, recordatorio que fue reiterado, por segunda vez, con fecha 16-06-2004 (R.S. nº 5317, de 17-06-2004), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta al mismo.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de VILLANUEVA DE GALLEGO, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

RECORDATORIO FORMAL de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación

de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al recordatorio de sus obligaciones para con esta Institución.

30 de Noviembre de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE